



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA

Pucallpa, 05 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00121 -2022-SUNARP/ZRVI/JEF

VISTOS: El Informe N° 00351-2022-SUNARP-ZRVI/UA de fecha 02 de diciembre de 2022, el Informe N° 00335-2022-SUNARP-ZRVI/UA de fecha 22 de noviembre de 2022, el Informe N° 01154-2022-SUNARP-ZRVI/UA/LOG de fecha 21 de noviembre de 2022, el Informe N° 00178-2022-SUNARP-ZRVI/UAJ de fecha 05 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarado expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”*;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 67.1 del artículo 67, que: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*;

Que, mediante Informe N° 01154-2022-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, la Analista de Abastecimiento, solicita al Jefe de la Unidad de Administración, la cancelación del proceso de selección - Adjudicación Simplificada N° 0003-2022-Z.R.N°VI-SP-CS (Segunda Convocatoria), correspondiente a la “Contratación de Servicio de un (01)

profesional en salud ocupacional (enfermero/a) para los trabajadores de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa”, que en el informe antes referido señala:

III Análisis:

- 3.1. Que, es necesario realizar la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 0003-2022-Z.R.N°VI-SP-CS (Segunda Convocatoria), correspondiente a la “Contratación de Servicio de un (01) profesional en salud ocupacional (enfermero/a) para los trabajadores de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa”; debido a que ha desaparecido la necesidad, toda vez que es necesario actualmente conforme lo establece la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, la Entidad debe contar con un profesional Médico y un Licenciado en Enfermería.
- 3.2. Que, es preciso mencionar que a la fecha de solicitado la contratación la entidad contaba con el número de trabajadores siguientes:

Requerimiento:	22.07.2022	90 (Cas + 728)
1 convocatoria SEACE	14.09.2022	89 (Cas + 728)
2 convocatoria SEACE	11.10.2022	80 (Cas + 728)

IV. Conclusión

- 4.1. Que, solicito que a través de su despacho se solicite la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 0003-2022-Z.R. N° VI-SP-CS (Segunda Convocatoria), correspondiente a la contratación del “Servicio de un (01) profesional en salud ocupacional (enfermero/a) para los trabajadores de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa”; debido a que conforme lo establece la Directiva Administrativa N°321-MINSA/DGIESP-2021, la Entidad debe contar con un profesional Médico y un Licenciado en Enfermería, debiendo tener uno de ellos, capacitación universitaria mínima de maestría en salud ocupacional, medicina ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgo de desastres o equivalentes para implementar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo”. El servicio del profesional debe tener una duración mínima de 18 horas semanales, tal como es el caso de la Entidad que a la fecha cuenta con 105 trabajadores;

Que, mediante Informe N° 00351-2022-SUNARP-ZRVI/UA, la jefatura de Unidad de Administración, en su calidad de área usuaria, solicita a la Jefatura Zonal, que mediante acto resolutivo de su despacho se cancele la Adjudicación Simplificada N° 0003-2022-Z.R.N°VI-SP-CS (Segunda Convocatoria), correspondiente a la “Contratación de Servicio de un (01) profesional en salud ocupacional (enfermero/a) para los trabajadores de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa”, en base a lo expuesto en el Informe N° 00492-2022-SUNARP/ZRVI/UA/RR.HH, de fecha 18 de noviembre de 2022, (Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021), cuyo contenido lo corrobora, por cuanto la necesidad de contratación ha variado en el sentido que en la actualidad nuestra entidad debe contar con un profesional Médico y un Licenciado en Enfermería, e indica que la circunstancia precedente es advertida y expuesta mediante los Informes N° 00335-2022-SUNARP/ZRVI/UA de fecha 22 de

noviembre y 01154-2022-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, de fecha 21 de noviembre de 2022, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 00178-2022-SUNARP-ZRVI/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opinó que la necesidad de contratar el servicio de un (01) profesional en salud ocupacional (enfermero/a) para los trabajadores de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, ha desaparecido, toda vez que es necesario actualmente conforme a lo que establece la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, la Entidad debe contar con un profesional Médico y un Licenciado en Enfermería, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 00351-2022-SUNARP-ZRVI/UA, configurándose la primera causal de cancelación del procedimiento de selección prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la desaparición de la necesidad original de contratar;

Que, en tal orden de ideas, atendiendo a que, según la información realizada por la Analista de Abastecimiento y por la propia Jefatura de la Unidad de Administración (en su calidad de área usuaria) la necesidad de la “Contratación de servicio de un (01) profesional en salud ocupacional (enfermero/a) para los trabajadores de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa”, ha desaparecido la necesidad, toda vez que es necesario actualmente conforme a lo que establece la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 (Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV2), **la Entidad debe contar con un profesional Médico y un Licenciado en Enfermería**, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 00351-2022-SUNARP-ZRVI/UA, configurándose la primera causal de cancelación del procedimiento de selección prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la desaparición de la necesidad original de contratar;

Que, mediante Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN, en su artículo 2° establece que los Jefes Zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones, constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normatividad de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones - MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN, y con el visado de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 0003-2022 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto es la contratación del servicio de un (01) profesional en salud ocupacional (enfermero/a)

para los trabajadores de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, de conformidad con los fundamentos de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección encargado de la organización, conducción, y ejecución del mencionado procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, la realización de los actos derivados de la cancelación a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, previstos en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**Firmado digitalmente
JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Jefe Zonal
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - SUNARP**